

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Enero)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 20

Excmo. Sr.: El Presidente de la «Nueva Asociación de Empresas de Toros de España», así como algunos propietarios de plazas destinadas a espectáculos taurinos, han dirigido instancia a este Ministerio solicitando que se suspenda la aplicación a las plazas de primera y segunda categoría de la parte del artículo 5.º del Reglamento aprobado por Real orden de 12 de Julio del año pasado, referente a la extensión que han de tener los asientos, y también la clasificación de las categorías determinadas en el artículo 16 del mismo Reglamento.

En cuanto al primer extremo, el nuevo Reglamento dispone que los asientos en las plazas de toros de primera y segunda categoría tendrán una anchura de 50 centímetros en lugar de 40, que es la que, aproximadamente, tienen en la actualidad. Aun cuando resulta evidente que la mayor dimensión de los asientos supone una mayor holgura y comodidad para el público, también lo es que, hallándose establecidas hoy las localidades en las plazas con dimensiones que constituyen en conjunto una determinada cabida o aforo de las mismas, y existiendo en muchas plazas abonos a determinadas localidades, y habiéndose en otras adquirido la propiedad de ellas, el ensanchar sus dimensiones vendría a constituir perturbación fiscal, así como en los derechos adquiridos, sin que con ello se lograra una mejora que fuera absolutamente indispensable para pre-

senciar los espectáculos que en dichos locales se dan.

Respecto del segundo extremo, las diferencias de categoría en las plazas se traduce en una mayor tolerancia para disminuir el peso de las reses que han de lidiarse y en disminuir, asimismo, los requisitos que se exigen, de orden sanitario y quirúrgico, en las enfermedades.

El artículo 16 del Reglamento en cuestión, señala como plazas de segunda categoría las de varias poblaciones, que de una manera determinada enumera, y las de todas las capitales de provincia que específicamente no estén consignadas entre las de primera categoría. Esta determinación genérica no parece justa, porque es evidente que hay capitales de provincia donde la falta de afición a los espectáculos taurinos hace que en ellas se den muy pocos, y no parece necesario estimular la frecuencia de los mismos, ni tampoco exagerar las condiciones de rigor y peligro, bajo las cuales han de celebrarse para poner mayor dureza en el espectáculo.

En atención a estos antecedentes, parece prudente dejar en suspenso el primer precepto, relativo a la variación de las dimensiones de las localidades, hasta que, con relación a cada una de las plazas, y examinando las particularidades que en ellas se den en orden a los derechos adquiridos por los particulares que tengan abonadas o compradas localidades, se determine la forma que haga compatible las comodidades del público con aquellos privilegios.

Por lo que se refiere al segundo extremo, o sea a la clasificación de las plazas en segunda y tercera categoría, también parece justo suspender el precepto que incluye en la segunda a todas las de las capitales de provincia que específicamente no estén comprendidas en la primera, y para esto es lo procedente dejar al arbitrio de los Gobernadores la autorización de los espectáculos, con arreglo a la clasificación que estimen procedente, procurando informar con la debida urgencia a este Ministerio sobre la resolución definitiva que en orden a este particular deba adoptarse.

Pero ha de entenderse que esta

consideración de categoría de plazas no ha de significar en ningún caso una disminución de los requisitos que se exigen a las plazas de segunda categoría para la instalación de sus enfermerías, ya que el riesgo lo mismo se da en cualquiera de ellas, y es deber de humanidad velar por que los desdichados que sufran algún accidente tengan todas las garantías precisas para que el descuido o la negligencia no lo agrave o lo haga irremediable.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, mientras otra cosa no se disponga, quede en suspenso la aplicación de la parte del artículo 5.º del vigente Reglamento de Espectáculos taurinos, que determina la extensión de los asientos en las plazas de primera y segunda categoría, exceptuándose de este precepto las plazas no inauguradas, las cuales marcarán sus circuitos con arreglo al Reglamento, y que en cuanto a la inclusión en la segunda categoría de las plazas de capitales de provincia que nominativamente no están comprendidas en la primera categoría, quede al arbitrio de los Gobernadores la aplicación de ese precepto, teniendo en cuenta las circunstancias de las localidades y las demás que sean procedentes, entendiéndose que los Gobernadores civiles habrán de comunicar al Ministerio de la Gobernación las reglas que, a su juicio, sean procedentes, para hacer compatible la variación de las dimensiones de las localidades con los derechos adquiridos sobre las mismas por los abonados o propietarios, y que la consideración de plaza de tercera categoría, si discrecionalmente lo estima oportuno alguno de los Gobernadores civiles, en capitales de provincia, no ha de significar disminución de los requisitos que para las de segunda se exigen en orden al material sanitario y quirúrgico, así como higiene de los locales donde la enfermería haya de establecerse.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1931.

MATOS

Señores Director general de Segu-

ridad, Gobernadores civiles y Delegados de Mahón y Campo de Gibraltar.

(Gaceta de 13 de Enero)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión de 9 de Diciembre
de 1930

(Continuación)

Hallándose dispuestas las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1930 y Ayuntamientos de Castropol, Lena y Gijón, conforme a los pedidos oportunamente formulados; se acordó, de conformidad con el Negociado:

1.º Ordenar a dichos Ayuntamientos designen persona debidamente autorizada para que durante las horas hábiles de oficina, se personen en el Negociado a recoger las cédulas de referencia.

2.º Abrir el periodo voluntario de recaudación por espacio de dos meses en los Ayuntamientos de Castropol y Lena y de cuatro meses en el de Gijón, a contar del día 15 del presente mes, advirtiéndoles que caso de no ser suficiente dicho plazo deberán solicitar ampliación del mismo con ocho días de antelación a su terminación; y

3.º Publicar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de los contribuyentes en general.

Vistas las relaciones comprensivas de los cambios de clasificación en el Padrón de 1929 y Ayuntamiento de esta capital, como resultado de la inspección practicada por el Inspector de la Zona de este concejo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y remitir copia a la Alcaldía para que ésta lo notifique a los interesados, a quienes concederá un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Vistas las relaciones comprensivas de cambios de clasificación en el Padrón de 1930 y Ayuntamientos de Gijón, Lena, Morcin, Riosa, Teverga, Miranda y Caso, resulta-

do de la inspección practicada en aquellos concejos; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y remitir copia a las respectivas Alcaldías para que éstas lo notifiquen a los interesados, a quienes concederán un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

De conformidad con el dictamen del Negociado y a fin de dar toda clase de facilidades y evitar los perjuicios consiguientes a los que no se provean de cédulas personales, correspondientes al Ayuntamiento de Oviedo y ejercicio de 1929, dentro del período voluntario de cobranza; se acordó ampliar el citado período hasta el 31 del corriente en que se cerrará definitivamente, rogando al Ayuntamiento de la mayor publicidad a este acuerdo.

Vistas unas facturas remitidas por el Administrador de la Residencia provincial de Niños, importantes 410 pesetas, por la conexión de varios impresos con destino a la oficina de Cédulas personales; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Visca la comunicación de la Alcaldía de Pesoz, trasladando acuerdo adoptado por el Pleno municipal, solicitando que, en vista de las especiales circunstancias económicas porque atraviesa el concejo, se dejen exentos del impuesto de Cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1930, a los vecinos de aquel término municipal; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la petición de referencia.

Habiendo terminado el día 30 de Noviembre último el período voluntario de recaudación de las cédulas de 1930 y Ayuntamientos de Cangas del Narcea, Ponga, Grandas de Salime y Caravia, abierto por espacio de dos meses, y solicitando ampliación de plazo las Alcaldías respectivas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, ampliar el plazo de referencia hasta el 31 del presente mes de Diciembre.

Habiendo terminado el día 30 de Noviembre último en los Ayuntamientos de Degaña, Corvera de Asturias, Nava, Villanueva de Oscos, Valle Bajo de Peñamellera, Valle Alto de Peñamellera y Muros del Nalón, el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales correspondientes al año de 1930, y no habiéndose solicitado hasta la fecha la ampliación del mismo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, cerrar en dichos Ayuntamientos el período voluntario de recaudación, abrir el ejecutivo y ordenar a los Ayuntamientos remitan en el término de tercero día la liquidación correspondiente acompañada de la lista cobratoria, relación de morosos por duplicado, sin cuyo requisito no será aprobada la liquidación y que inmediatamente ingresen en la Depositaria

provincial las cantidades recaudadas que resulten a favor de esta Diputación.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por los Inspectores del Impuesto de Cédulas personales por los trabajos realizados en sus respectivas zonas, y que se acreditan a los expresados señores García Alvarez, Beronguer Figueroa, Díaz Gonzalez, Velasco Alvarez y Martínez Gonzalez, las cantidades que les corresponden en concepto de dietas a razón de 15 pesetas por día, figuradas para estas atenciones en el presupuesto ordinario con cargo a la partida de 37.000 pesetas.

Visto el Padrón adicional confeccionado para la recaudación en período voluntario de las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1930 y Ayuntamientos de Santo Adriano y Noreña, que remiten las respectivas Alcaldías; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlos y devolver un ejemplar a cada Alcaldía para su exposición al público por espacio de diez días, admitiendo dentro de ese plazo y los cinco días siguientes, las reclamaciones que se presenten, y advirtiéndolo a dichos Ayuntamientos que para la recaudación de las cédulas de 1930 han de seguirse con todo rigor las normas aprobadas por la Comisión provincial en 15 de Marzo último, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 25 del mismo mes.

Vistas las instancias suscritas por D. Manuel Muñiz Buznego, D. Mariano García Gutierrez, don César de la Tassa Gonzalez, don Alfonso Dominguez Gil y García Valdés, D. Andrés Dominguez Cofán, D. Macario Menendez y Alvarez Jove, D. M. Velasco, D. Juan Viffen, vecinos de Gijón; D. Celestino Ordiz Zapico y D. Avelino Magdalena Lastra, vecinos de Langreo, y D. Florentino Carreño y G. Pumariaga, vecino de esta capital, reclamando contra las clasificaciones de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar por extemporáneas las reclamaciones de referencia.

Vistas las instancias suscritas por D. Saturnino Alonso, vecino de Langreo y D. Avelino Díaz Valdés, vecino de Siero, reclamando contra las cédulas personales de 1930 y solicitando rebaja de la misma respectivamente; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado desestimar las reclamaciones de referencia.

Vistas las instancias suscritas por D. Victor Bárcena y D. Emilio Villa Ornia, vecinos de Gijón, reclamando contra las clasificaciones de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar las reclamaciones de referencia.

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Canga Gutierrez, vecino de Langreo, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejer-

cicio de 1930; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la reclamación de referencia.

Vista la instancia suscrita por D. Tomás Fernandez Diaz, vecino de Oviedo, reclamando contra el procedimiento de apremio que se le sigue por el Ayuntamiento de esta capital por falta de pago de la cédula personal correspondiente al ejercicio de 1928; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, dejar sin efecto dicho procedimiento de apremio, e imponerle la penalidad establecida en el párrafo 1.º artículo 58 de la Instrucción de cédulas vigente, recogiendo la cédula que obra en su poder e inutilizándola previo abono de su importe.

Vista la instancia suscrita por D. Pedro Fernandez Gonzalez, vecino de Morcin, reclamando contra el procedimiento de apremio que se le sigue por el Ayuntamiento de esta capital por falta de pago de la cédula correspondiente al ejercicio de 1928; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, dejar sin efecto el procedimiento de apremio que se le sigue por este Ayuntamiento, imponer al reclamante la multa que determina el párrafo 1.º del artículo 58 de la vigente Instrucción de Cédulas que deberá hacerse efectiva por el Ayuntamiento de Morcin de donde es vecino el interesado.

Vista la instancia suscrita por D. Andrés Iglesias y otros obreros de la Fábrica Nacional de Armas de Oviedo, reclamando contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, informar a la Superioridad o sea al Gobierno civil de la provincia que fué quien remitió dicha instancia a informe de la Comisión provincial, que las clasificaciones de los recurrentes se han hecho conforme a las prescripciones de la Instrucción de Cédulas vigente.

Vista la instancia de María del Rosario Rodriguez Prieto, de 20 años, soltera y asilada que fué de la Residencia provincial de Niños, solicitando autorización para trasladarse a Buenos Aires, a reunirse con dos hijos de sus actuales nutricios Rafael Malnero y Josefa Pérez, vecina de San Martín de Oscos; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, que por el Director de la Residencia provincial de Niños, se autorice a la recurrente para trasladarse a Buenos Aires, calle de Belgrano, número 2.699.

Vista la comunicación remitida por el Director de la Residencia provincial de Niños, pidiendo autorización para adquirir por administración y con destino a la Capilla del establecimiento sabanillas, ornamentos de Iglesia y otros, por conste aproximado de 300 pesetas, y con cargo a la consignación figurada en el Capítulo IX, artículo único del presupuesto especial del Asilo; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo solicitado por dicho Director, debiendo in-

tervenir la compra el Sr. Diputado Visitador, cumplirse el acuerdo de primero de Mayo de 1928, y rendir en su día la oportuna cuenta justificada.

Vista la comunicación remitida por el Arquitecto provincial, con la cuenta justificativa de la inversión de las 5.000 pesetas, del libramiento número 854, expedido en 21 de Junio último, por acuerdo de 27 de Mayo anterior importante dicha cuenta 4.996,56 pesetas, invertidas en el arreglo de patios, aceras y caminos del Hospital provincial; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se pase a la Ordenación de pagos para unirla como justificante al libramiento de su razón, previo reintegro por el Arquitecto provincial de la 3,44 pesetas resultantes de diferencia.

Vista la comunicación del Director de la Residencia provincial de niños, solicitando autorización para adquirir por administración y con destino a los asilados del Establecimiento, camisetas de algodón hasta la cantidad de 1.500 pesetas, y 21 metros de hule para camas, por conste aproximado de 330 pesetas, y con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III, artículo 2.º del vigente presupuesto especial de la Residencia provincial; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder la solicitada autorización, debiendo intervenir dicha compra el Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, cumplir el acuerdo de 1.º de Mayo de 1928, y rendir en su día la oportuna cuenta justificada.

Vistos los expedientes de ingreso en el Manicomio provincial, de los presuntos dementes Paulino Fernández Otero, casado, de 23 años de edad y vecino de Espinedo, parroquia de Seana, concejo de Mieres; Teresa Cano García, de 24 años de edad, soltera y vecina de Luarca, y Faustina Menéndez Barrera, de 55 años de edad, casada y vecina de Pravia; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, admitir a dichos presuntos dementes en el Manicomio provincial, en período de observación, siendo el importe de las estancias que causen de cuenta de los fondos provinciales, por tener acreditada su pobreza y la de sus respectivas familias.

Visto el expediente de ingreso en la Residencia provincial de Niños de Paulino Jesús Fernández, de dos años de edad, hijo de Amalia Fernández y vecino de Fresnedo, concejo de Quirós; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, admitir a dicho niño en la Residencia provincial, hasta cumplir la edad Reglamentaria.

Visto el oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otro del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo, interesando la conducción al Hospital Manicomio provincial del procesado por desacato, por el Juzgado de instrucción de Cangas de Onis, Francisco Arcadio Sierra, y que dicha conducción se verifique por los enfermeros del

Establecimiento mencionado; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, ordenar al Director del Manicomio provincial no ponga impedimento alguno a la admisión de dicho procesado, y que se comuniqué al Presidente de la Audiencia provincial, no poder encargarse los enfermeros de este Manicomio provincial de realizar el traslado de dicho procesado demente.

(Concluirá)

Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Benito Martinez y Gonzalez, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de treinta y dos hectáreas, de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Mari-Josefa», sita en la parroquia de Campomanes, concelo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 3 de la concesión «Herminia», número 23.049; y en dirección Sur se medirán 400 metros colocándose la primera estaca; de 1.^a a 2.^a dirección Este, se medirán 200 metros; de 2.^a a 3.^a dirección Sur, 100 metros; de 3.^a a 4.^a dirección Este, 200 metros; de 4.^a a 5.^a dirección Norte, 700 metros; de 5.^a a 6.^a Oeste, 700 metros; de 6.^a a 7.^a dirección Sur, 200 metros; de 7.^a a punto de partida, o sea a la 3.^a estaca de la concesión «Herminia», se medirán 300 metros quedando así cerrado el perímetro de las treinta y dos hectáreas solicitadas.

Fué admitido este Registro con el número 23.498.

Igualmente hago saber, que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 5 de Enero de 1931.—
Benito Suarez Casaprin.

ADUANA DE VEGADEO

ANUNCIO

Habiendo sido aprobada por la Dirección general de Aduanas, la celebración de un concurso para alquiler de un edificio de casa-Aduana, se pone en conocimiento de los dueños de edificios, para que si lo estiman conveniente, hagan en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este

anuncio, las oportunas proposiciones ajustadas al pliego de condiciones que existe en la Aduana.

Vegadeo, 21 de Enero de 1931.—
El Administrador, M. Menéndez.
R. al núm. 228

Comandancia de Marina de Gijón

Don Alfredo Fernández Valero, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante Militar de Marina de la provincia marítima de Gijón.

Hago saber: Que habiendo sido presentado por el Ayuntamiento de Llanes, un proyecto de muelle y camino de acceso en la ría de Niembro, por esta Comandancia de Mariua se abre una información pública, por espacio de treinta días, a contar desde el en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la que puedan acudir cuantas personas o entidades lo deseen conforme disponen los artículos 43 y 45 del vigente Reglamento, para aplicación de la Ley de puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gijón, a 21 de Enero de 1931.—
El Comandante de Marina, Alfredo F. Valero.

R. al núm. 239

Ayudantía de Marina de Avilés

D. Juan Navarro Dagnino, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Avilés, Juez instructor del expediente instruido para acreditar la pérdida de la libreta de inscripción marítima perteneciente al inscripto del trozo de Bueu. Domingo Juncal Villanueva.

Hago saber: Que por superior decreto asesorado del Excmo. señor Capitán general de este departamento fecha 31 de Diciembre próximo pasado, se declara justificado el extravío del documento en cuestión expedido por la Ayudantía de marina de Bueu, en 2 de Febrero de 1922, quedando, por tanto, nulo y sin valor.

Avilés, a 15 de Enero de 1931.—
Juan Navarro.

R. al núm. 188

Juntas municipales del Censo electoral

DE MIRANDA

José Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Miranda.

Certifico: Que dicha Junta en sesión de 1.^o del corriente acordó designar las oficinas de Correos que se expresan a continuación, en la que cada sección habrá de hacer entrega de los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren en el corriente año:

La Administración de Correos de Belmonte para las secciones primera y segunda del Distrito primero. La Cartería del Puente de San Martín de Lodón, para la sección primera del Distrito se-

gundo. La Cartería de Selviella para la sección segunda de igual Distrito. La Cartería de Agüera, para la sección única del Distrito tercero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Belmonte, Enero 9 de 1931.—José Alvarez.—V.^o B.^o, Antonio Murillo.

R. al núm. 82

DE PESOZ.

D. José Alvarez-Linera y Martínez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Pesoz y su término, y como tal de la Junta del Censo electoral.

Doy fé: Que en la sesión celebrada por la referida Junta municipal del Censo electoral el día veintitrés de Diciembre último, se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.^o Quedar definitivamente constituida la Junta en la siguiente forma:

Presidente, el Juez municipal D. Benigno Lopez Mohía.

Vicepresidente primero, D. José Mera Fernández, Concejal de más edad.

Vicepresidente segundo, D. Manuel Lopez Alvarez, como ex-Juez municipal.

Vocales propietarios por territorial, D. Manuel Cancio Soto y D. Jesús F. Miranda.

Vocales suplentes por territorial, D. Manuel Lastra Sol y don Remigio Lopez Castela, por el orden consignado.

Vocales propietarios por industrial, D. Francisco Perez Benavides y D. Antonio Lombán Gonzalez.

Vocal propietario como Concejal que sigue en orden de edad, D. Pascasio Soto Blanco.

No existen individuos que reúnan las condiciones reglamentarias para Vocales suplentes por industrial, ni por ex Juez municipal.

Secretario, el del Juzgado municipal, D. José Alvarez-Linera y Martínez.

Secretario suplente, el que ejerce igual cargo en el Juzgado municipal, D. José María Fernandez Miranda.

2.^o Designar el salón de sesiones del Ayuntamiento para lugar en donde celebre las reuniones la Junta municipal.

3.^o Formación de las tres listas de grupos de que trata el artículo 33 de la Ley electoral vigente.

4.^o Designar al local-Escuela de niños de esta villa. sito en la planta baja de las Consistoriales, para local en donde se habrán de celebrar cuantas elecciones ocurran en el año de 1931, toda vez que solo existe en el término una Sección electoral; y

5.^o Que los pliegos electorales se depositen en la oficina de Correos de esta localidad.

Y para que así conste, libro la presente, que se enviará al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se digno ordenar sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma, visada por el

Sr. Presidente, en Pesoz, a quince de Enero de mil novecientos treinta y uno.—José Linera Martinez.—Visto bueno, El Juez-Presidente, Benigno Lopez.

R. al núm. 224

DE LAS REGUERAS

D. Ramón Rodriguez Alonso, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Las Regueras.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 21 de Noviembre último esta Junta acordó designar los locales en los que habrán de celebrarse los actos electorales que tengan lugar en el año actual.

Distrito primero, Sección primera denominada Santullano, local Escuela de niños de Santullano.

Sección segunda, denominada Trasmonte, Escuela de niños de Trasmonte.

Distrito segundo, Sección única, denominada Valsera, Escuela de niños de Valsera.

Para que conste y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este acuerdo, expido el presente en Las Regueras, a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Ramón Rodriguez.

R. al núm. 225

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

La Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, acordó aprobar algunas modificaciones en el proyecto de ensanche de la Zona S. O. de esta ciudad, que se indican en el plano confeccionado por los Sres. Arquitectos municipales, comprendidos en el sector entre la carretera de los Monumentos a Naranco, carretera de la Argañosa y Silla del Rey, cuyas ligeras variaciones no trastornan el plan general del referido proyecto.

Lo que se hace público por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que figure el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por si alguien tuviese que formular alguna reclamación contra el expresado acuerdo, dentro del referido plazo, pasado el cual no tendrá efecto alguno.

Oviedo, 20 de Enero de 1931.—
El Alcalde, Victor Covián.

R. al núm. 215

Alcaldía de Pesoz

Lista de Compromisarios para la elección de Senadores formada por la Comisión Permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo primero del Real decreto de 10 de Octubre último.

Concejales:

D. Antonio Monteserin Monteserin
Aquilino Fernandez Martinez

Manuel Blanco Sampedro
Casto Antonio Mera Fernandez
Antonio Alvarez Mendez
José Mera Fernandez
Pascasio Soto Blanco
Manuel Lopez Alvarez
Manuel Lastra Sol
Remigio Lopez Castelao

Contribuyentes

D. José Alvarez Linera y Soto
Jesús Fernandez Miranda
Gervasio Monjardin Bermudez
Manuel Cancio Soto
Francisco Perez Benavides
Manuel Ron Gonzalez
José R. Villasonte Fernandez
Manuel Linera Bolaño
Alonso Rancoño Martinez
Angel Villabrille Lopez
José Perez Lastra
Antonio Arne Valledor
Antonio Monjardin Arango
Manuel Martinez Martinez
José Valledor Rua
Manuel Magadán Las. ra
Celestino Martinez Villanueva
Alejandro Martinez Sanjurjo
Francisco Perez Castelao
Antonio Lombán Gonzalez
Miguel R. Villasonte Fernan-
dez

Manuel Sampedro Perez
José Lopez y Lopez
José Villabrille
Manuel Herias Losas
Antonio Cachan Rodriguez
Antonio Murias Lopez
José Villanueva Alva
Benigno Lopez Mohía
Saturnino Martinez Lopez
Francisco Soto Mera
José Alvarez Linera y Marti-
nez

En ésta forma se da por con-
feccionada la lista electoral, para
lo que se tuvo a la vista los docu-
mentos administrativos reglamen-
tarios.

Expóngase al público, por espa-
cio de veinte dias hábiles, al objeto
de oír reclamaciones, de las que
se dará cuenta, para la resolución
precedente.

Consistoriales de Pesoz, a pri-
mero de Noviembre de mil nove-
cientos treinta.—Firmado por los
Señores de la Comisión municipal
permanente.

Y no habiéndose producido re-
clamaciones, quedó firme la lista,
enviándose copia de la misma
al Excmo. Sr. Gobernador civil,
para inserción en el BOLETIN OFI-
CIAL de la provincia.

Pesoz, a 13 de Enero de 1931.—
El Alcalde, Antonio Monteserín.—
El Secretario, José Linera Marti-
nez.

R. al núm. 231

Alcaldía de Muros de Nalón

Lista de individuos de este
Ayuntamiento y un cuádruplo
de vecinos mayores contribu-
yentes, que tienen derecho a ele-
gir compromisarios para la elec-
ción de Senadores en el corrien-
te año, que forman el Alcalde y
Secretario en virtud del acuer-
do de la Comisión municipal
permanente.

Concejales

D. Emilio Pacheco Fernandez
Gerardo Gonzalez Menendez
José Grande Pendás

Federico Gonzalez Fierro Or-
doñez

Prudencio Garcia Gutierrez
José Mendez Vigo Suarez
Armando Fidalgo Estrada
Victor Rodriguez Garcia
Enrique Valdés Trabanco
Mannel Fernandez Corrales
Aurelio Rodriguez Carreño
Ramón Alvarez Uria
José Gonzalez Garcia

Contribuyentes:

D. Manuel Alvarez Carreño
Senén Abdón Diaz Martinez
Lucio Prieto Fernandez
José Mallo Alvarez
Cristóbal Fernandez Vallin
Frutos Iglesias Perez
Félix Gonzalez Fierro Ordoñez
Leandro Cabezas Arias
Adolfo Menendez Garcia
Julio Pire Garcia
Guillermo Menendez Alvarez
Cristóbal Mendez Vigo Alvarez
Alfredo Lopez Vivié
Marcelino Gonzalez Fernandez
José Alonso Gonzalez
Segundo Fernandez Vega
Gregorio Gonzalez Nuñez
Manuel Alvarez Cifuentes
Benigno Gonzalez Fernandez
Claudio Fernandez Gonzalez
Filiberto Diaz del Riego
Amador Sanchez Blanco
Servando Saenz de Miera
Pedro Francos Fernandez
Javier Menendez Diaz
Alberto Fesser Fernandez
Silvino Florez del Riego
Antonio Fidalgo Menendez
Abelardo Cueto del Riego
Claudio Aznar Gonzalez
Sandalio Gonzalez Alonso
Anastasio Perez Valdés
Alejandro Rodriguez Menen-
dez

Angel Valdés Garcia
José Fernandez Mendez
Aniceto Menendez Alvarez
José Martinez Carreño
Manuel Alonso Martinez
Lino Oviaño Gutierrez
Celestino Fernandez Palacio
Emilio Vazquez Abreu
Constantino Gonzalez Fernan-
dez

José Fernandez Pulido
Angel Garcia Menendez
Nilo Prieto Dominguez
Angel Inclán Alonso
Aurelio Alvarez Casado
Manuel Fernandez
Manuel Muñiz Gonzalez
José Antonio Mérida Nuñez
Emiliano Ruiz
Aurelio Diaz Menendez
Muros de Nalón, Enero 22 de
1931.—El Alcalde, Emilio Pacheco.—El Secretario, J. Cabeza.

R. al núm. 236

Alcaldía de Langreo

No habiéndose presentado re-
clamación alguna, durante el pe-
riodo de exposición al público, en
contra de las listas de Compromi-
sarios para la elección de Sena-
dores, formada por este Municipio,
con fecha 1.º de Noviembre último,
las que fueron publicadas en la
tabla de anuncios y en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia, corres-
pondiente al día 8 del actual, que-
dan dichas listas definitivamente
aprobadas a los efectos consi-
guientes.

Alcaldía de Langreo, 22 de Ene-
ro de 1931.—Francisco Garcia.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Luarca

D. Carlos Cadavieco y Lopez, Se-
cretario judicial del Juzgado de
primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos inci-
dentales de demanda de pobreza
de que se hará mención, se dictó
la sentencia cuyo encabezamiento
y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Luarca, a dos de
Enero de mil novecientos treinta
y uno, habiendo visto yo, D. Ci-
priano Rico Martinez, Juez muni-
cipal de la misma y accidental de
primera instancia del partido, los
presentes autos de demanda inci-
dental de pobreza, propuesta por
el Procurador D. José Rodríguez
Guardado, a nombre de D. Do-
mingo Mendez Garcia, mayor de
edad, casado, jornalero, vecino de
Aliseda de Tormes, provincia de
Avila, representación que acredita
la copia de poder bastante que
presentó, defendido por el Letra-
do D. José Ramón Suarez del Ote-
ro, a fin de que se le concedan ta-
les beneficios para promover el
juicio sobre partición de las he-
rencias de sus finados padres don
Domingo Mendez y D.ª Josefa
Garcia Loredo, y de la hija de es-
tos D.ª Emilia Mendez Garcia, ve-
cinos que fueron de Lendequinta-
na y además pleito declarativo so-
bre nulidad de escrituras de com-
praventa de bienes de las referi-
das herencias, otorgadas por doña
Emilia Mendez, casada con don
Francisco del Tronco, a favor de
D. Florentino Fernandez y Fernan-
dez, y D. Juan Fernandez Igle-
sias, vecinos aquellos de Madrid
y estos de Lendequintana, todos
mayores de edad, en cuyos autos
es parte el señor Representante
del Abogado del Estado en esta
villa.

Fallo:

Que debo declarar y declaro po-
bre en sentido legal al demandan-
te D. Domingo Mendez Garcia,
para que en tal concepto pueda
promover el juicio sobre la par-
tición de las herencias de sus pa-
dres los cónyuges D. Domingo
Mendez y D.ª Josefa Garcia Lore-
do y de la hija de estos D.ª Emilia
Mendez Garcia y pleito sobre nul-
lidad de escrituras de compraven-
ta de bienes procedentes de di-
chas herencias otorgadas por doña
Emilia Mendez, casada con don
Francisco del Tronco, a favor de
D. Florentino Fernandez Fernan-
dez y D. Juan Fernandez Iglesias
y por lo mismo con opción a dis-
frutar de los beneficios que a los
de su clase concede el artículo ca-
torce de la Ley rituarial, lo propio
que en sus incidencias y depen-
dencias, aunque sin perjuicio no
obstante de la obligación que le
impone el mentado artículo treinta
y seis de la referida Ley.

Notifíquese esta sentencia a los
demandados, a medio de edictos
en la forma prevenida por la Ley,
siempre que por la representa-

ción de la parte actora, no se soli-
cite que se haga en otra forma.

Así por esta mi sentencia defi-
nitivamente juzgando en esta pri-
mera sentencia, lo pronuncio, man-
y firmo.—Cipriano Rico.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior
sentencia por el Sr. D. Cipriano
Rico y Martinez, Juez municipal
de esta villa y accidental de pri-
mera instancia de la misma y su
partido, que la dictó, leyó y publi-
có en la Audiencia pública de su
fecha, Luarca, a dos de Enero de
mil novecientos treinta y uno.—
L. Carlos Cadavieco.

Y para su inserción en el BOLE-
TIN OFICIAL de la provincia, a fin
de que sirva de notificación a los
demandados no comparecidos,
expido el presente visado por el
Sr. Juez, en Luarca, a diez de
Enero de mil novecientos treinta
y uno.—Lic. Carlos Cadavieco.—
—V.º B.º, El Juez de primera ins-
tancia accidental, Cipriano Rico.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados re-
beldes y de incurrir en las demás res-
ponsabilidades legales de no presentarse
los procesados que á continuación es
expresan, en el plazo que se les fija, a
contar desde el día de la publicación del
anuncio en este periódico oficial y ante
el Juez y Tribunal que se señala, se le
acita, llama y emplaza, encargándose
todas las Autoridades y Agentes de la
Policía judicial, procedan a la busca
captura y conducción de aquéllos, po-
niéndolos á disposición de dicho Juez o
Tribunal con arreglo a los artículos 512
y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Cri-
minal, 664 del Código de Justicia Mil-
itar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal.

ALVAREZ SUAREZ, Feliciano,
hijo de José y de Elvira, natural
de Rubiano, provincia de Oviedo,
de 22 años de edad, domiciliado
últimamente en Grado, sujeto a
expediente por haber faltado a
concentración a la Caja de recluta
de Pravia para su destino a Cuer-
po; comparecerá dentro del térmi-
no de treinta dias ante el Juez ins-
tructor D. Cristino Ortiz Medina,
con destino en el Batallón Cazado-
res de Chiclana, número 17, de
guarnición en Segovia.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros
de Oviedo

CAJA DE AHORROS

Habiéndose extraviado la libre-
ta de cuenta corriente número
31.069, expedida el 23 de Septiem-
bre de 1926, a nombre de don
Ataulfo Alvarez Fernández, se
ruega al poseedor se sirva entre-
garla en las Oficinas de este Mon-
te de Piedad, entendiéndose que
transcurridos los treinta dias a
contar de la publicación de este
anuncio sin verificarlo, se dará
por caducada y se expedirá una
segunda a favor del interesado.

Oviedo, 19 de Enero de 1931.—
El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños